



## Sección II. Autoridades y personal

### Subsección segunda. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

**4304**

*Resolución del director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores de 29 de abril de 2026 por la cual se aprueba la convocatoria pública para cubrir plazas de asesores de formación permanente en los centros de profesorado en comisión de servicios*

#### Hechos

1. La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y, también, que es una responsabilidad de las administraciones educativas.

2. El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 91, de 14 de julio), otorga la competencia en materia de formación permanente del profesorado a la Consejería de Educación y Universidades, a través de la Dirección General de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores.

3. El artículo 144 de la Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears, establece que la formación permanente del profesorado debe ser organizada por la Administración educativa y por los centros de formación del profesorado, entre otros, que deben llevar a cabo una oferta ligada a las necesidades de los centros y vinculada a sus proyectos educativos. La formación debe llevarse a cabo, prioritariamente, por medio de actividades de formación en los centros educativos.

4. El artículo 15.3 del Decreto 41/2016, de 15 de julio, por el cual se regula la formación permanente del profesorado de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, determina que los asesores de formación son nombrados por la directora general de Personal Docente (actualmente directora general de Personal Docente y Centros Concertados) a propuesta de la directora general de Formación Profesional y Formación del Profesorado (actualmente, director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores) entre el personal docente funcionario de los cuerpos de maestros, de profesores de enseñanza secundaria, de profesores técnicos de formación profesional y de profesores funcionarios de las enseñanzas de régimen especial, por un tiempo limitado.

5. El punto 2 del mismo artículo establece que, en los concursos públicos de méritos para la selección del personal asesor de formación, se deben valorar la adecuación del perfil profesional al puesto de trabajo, los méritos, el currículo profesional y la presentación de un proyecto de trabajo sobre el puesto de trabajo que se solicita de conformidad con el baremo establecido en las convocatorias correspondientes. Asimismo, se debe llevar a cabo una entrevista personal y valorarla.

6. Finalmente, el punto 4 de este artículo establece que la permanencia en la asesoría de formación tiene una limitación en el tiempo y está sometida a las evaluaciones periódicas de la labor llevada a cabo en las condiciones que se determinen en la normativa de desarrollo.

7. La Resolución del director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores, de 25 de febrero de 2026, por la que se establecen otros ámbitos de asesorías de centros de profesorado complementarios a los establecidos en la Orden del consejero de Educación y Universidad, de día 11 de marzo de 2016, modificada por la Orden del consejero de Educación, Universidad e Investigación, de día 17 de diciembre de 2020, por la que se regulan la organización y el régimen de funcionamiento de la red de centros de profesorado de las Illes Balears establece nuevos ámbitos de asesorías de los centros de profesorado.

8. El Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 1 de abril de 2026, por el que se crea el Centro de Profesorado de Mallorca (BOIB núm. 44, de 4 de abril) crea el CEP de Mallorca y establece las subsedes que lo componen.

9. Esta convocatoria se rige por la Orden del consejero de Educación y Universidad, de día 11 de marzo de 2016, por la que se regulan la organización y el régimen de funcionamiento de la red de centros de profesorado de las Illes Balears modificada por la Orden del consejero de Educación, Universidad e Investigación, de día 17 de diciembre de 2020.



## Fundamentos de derecho

1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, (BOE núm. 340, de 30 de diciembre de 2020).
2. La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears (BOIB núm. 38, de 17 de marzo de 2022).
3. El Decreto 10/2025, de 14 de julio de 2025, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 91, de 14 de julio).
4. El Decreto 41/2016, de 15 de julio, por el cual se regula la formación permanente del profesorado de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 90, de 16 de julio de 2016).
5. La Orden del consejero de Educación y Universidad, de día 11 de marzo de 2016, por la cual se regulan la organización y el régimen de funcionamiento de la red de centros de profesorado de las Illes Balears (BOIB núm. 36, de 19 de marzo de 2016).
6. La Orden del consejero de Educación, Universidad e Investigación de 17, de diciembre de 2020, por la cual se modifica la Orden del consejero de Educación y Universidad, de día 11 de marzo de 2016, por la cual se regulan la organización y el régimen de funcionamiento de la red de centros de profesorado de las Illes Balears (BOIB núm. 213, de 24 de diciembre de 2020).
7. Resolución del consejero de Educación y Universidades, a propuesta del director general de Personal Docente y Centros Concertados, por la cual se aprueba el Plan de formación permanente del profesorado 2024-2028 (BOIB núm. 119, de 10 de septiembre de 2024).
8. La Resolución del director general de Personal Docente y Centros Concertados, de día 8 de mayo de 2025, por la cual se aprueban las instrucciones y la convocatoria de las modalidades de formación en el centro e intercentros asesorados por los Centros de Profesorado de las Illes Balears para los cursos 2025-2026, 2026-2027 y 2027-2028, modificada por la Resolución del director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores por la cual se corrige el error detectado en la publicación de la Resolución del director general de Personal Docente y Centros Concertados, de día 8 de mayo de 2025, por la cual se aprueban las instrucciones y la convocatoria de las modalidades de formación en el centro e intercentros asesorados por los Centros de Profesorado de las Illes Balears para los cursos 2025-2026, 2026-2027 y 2027-2028 (BOIB núm. 58, de 8 de mayo de 2025).
9. Resolución del director general de Personal Docente y Centros Concertados por la cual se aprueban las instrucciones de las modalidades formativas: seminarios temáticos, grupos de trabajo en red, grupos de trabajo de zona, grupos de investigación y encuentros pedagógicos entre centros, establecidos en la Resolución del Consejero de Educación y Universidades, de 10 de septiembre, a propuesta del director general de Personal Docente y Centros Concertados, por la cual se aprueba el Plan Cuatrienal de Formación Permanente del Profesorado 2024-2028 (BOIB núm. 7, de 14 de enero de 2025).
10. La Resolución del director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores, de 25 de febrero de 2026, por la cual se establecen otros ámbitos de asesorías de centros de profesorado complementarios a los establecidos en la Orden del consejero de Educación y Universidad, de día 11 de marzo de 2016, modificada por la Orden del consejero de Educación, Universidad e Investigación, de día 17 de diciembre de 2020, por la cual se regulan la organización y el régimen de funcionamiento de la red de centros de profesorado de las Illes Balears.
11. El Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 1 de abril de 2026, por el cual se crea el Centro de Profesorado de Mallorca (BOIB núm. 44, de 4 de abril).

Por todo ello, dicto la siguiente

## Resolución

1. Aprobar la convocatoria pública para cubrir plazas de asesores de formación en los centros de profesorado (CEP) y subse-des, en comisión de servicios, cuyas bases figuran en el anexo 1 de esta Resolución.
2. Aprobar el anexo 2 (relación de plazas de asesores de formación), el anexo 3 (proyecto de trabajo) y el anexo 4 (baremo de méritos).
3. Publicar esta Resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

## Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de



1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

(Firmado electrónicamente: 29 de abril de 2026)

**El director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores**  
Sebastián Massanet Massanet

## **ANEXO 1**

### **Bases de la convocatoria**

#### **Primero**

##### **Objeto de la convocatoria**

Esta convocatoria tiene como objeto cubrir plazas de asesorías de formación en los centros de profesorado (CEP) y subseces mediante un concurso público de méritos y en régimen de comisión de servicios, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Orden del consejero de Educación y Universidad, de día 11 de marzo de 2016, por la que se regulan la organización y el régimen de funcionamiento de la red de centros de profesorado de las Illes Balears.

#### **Segundo**

##### **Requisitos de los candidatos**

1. Para poder participar en este concurso, los funcionarios docentes deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser funcionario de carrera en servicio activo de uno de los siguientes cuerpos: maestros, profesores de educación secundaria, profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional o profesores de enseñanzas de régimen especial.
- b) Acreditar una antigüedad mínima de cinco años como funcionario de carrera en activo en alguno de los cuerpos a que se refiere el apartado a).
- c) Haber ejercido, al finalizar el plazo de presentación de candidaturas, funciones docentes durante un período mínimo de cinco años en alguna de las enseñanzas reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- d) Estar destinado en cualquier centro educativo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en el momento de la publicación de esta convocatoria.
- e) Poseer las titulaciones o los certificados que acreditan el dominio de la lengua catalana exigible, de conformidad con la normativa vigente.
- f) No haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad y la identidad sexual, así como por tráfico de seres humanos.
- g) No estar sancionado por falta grave o muy grave en el ejercicio de la práctica docente, y no estar suspendido firmemente de funciones o inhabilitado por resolución judicial mientras la sanción o la suspensión esté vigente.

2. La Consejería de Educación y Universidades comprobará de oficio que los solicitantes cumplen los requisitos establecidos.

3. Los solicitantes que no autoricen que se consulte si se ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad y la identidad sexual, de acuerdo con la Instrucción 1/2017 de la directora general de Personal Docente, deben aportar este certificado junto con la solicitud.

4. No pueden presentarse a esta convocatoria los asesores de formación ni los directores que hayan participado y no hayan superado los procesos de evaluación de los asesores o de los directores de CEP de los dos últimos cursos escolares, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13.3 y 15.4 del Decreto 41/2016, de 15 de julio, por el que se regula la formación permanente del profesorado de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

#### **Tercero**

##### **Funciones de los asesores**

1. De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 41/2016, las funciones del personal asesor de formación de los centros de profesorado son las siguientes:

- a) Participar en los procesos de detección de necesidades formativas.
- b) Asesorar y apoyar a los centros docentes del ámbito del centro de profesorado en materia de formación permanente, de acuerdo

con lo establecido en el plan cuatrienal y el plan de actuación del centro de profesorado. Desarrollar tareas de asesoramiento y dinamización de la formación a los equipos de profesorado de los centros educativos o al profesorado de centros en red.

- c) Asumir las tareas de organización, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades formativas propias de su asesoría y de todas las que determine el director del centro de acuerdo con la propuesta del equipo pedagógico.
- d) Participar en los programas específicos de formación permanente que establezca la Dirección General de Formación Profesional y Formación del Profesorado (actualmente Dirección General de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores).
- e) Colaborar en la organización general del centro de profesorado.
- f) Trabajar en equipo con el resto de los asesores de su centro de profesorado y de otros centros con el fin de mejorar la propia formación y dotar de coherencia a la actividad formativa de los centros de profesorado.
- g) Evaluar la formación con criterios de calidad, transferencia y funcionalidad.

2. Los asesores podrán ser nombrados secretarios o responsables de subsede, a propuesta del director del centro de profesorado. Esta responsabilidad será reconocida económicamente, de manera adicional a la labor de asesor.

#### **Cuarto**

##### **Obligaciones de carácter general**

1. Los asesores deben colaborar en el desempeño de actividades formativas de otros CEP o de la Dirección General de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores, según lo que establezca el Servicio de Formación Permanente del Profesorado, previo conocimiento de la dirección de su CEP de origen.
2. La definición de plazas con un perfil determinado no implica que las tareas del asesor deban limitarse al ámbito al que opta y accede. Del mismo modo, aunque el docente que opta a una plaza de asesoría sea especialista en alguna área, materia o etapa educativa, debe atender su labor de asesoramiento desde una perspectiva interdisciplinaria y globalizadora. El principio de complementariedad en el desarrollo de los programas de formación exige que cualquier asesor pueda y deba desarrollar tareas formativas en cualquiera de las etapas educativas y en cualquier aspecto curricular y de organización que planteen los centros educativos.

#### **Quinto**

##### **Condiciones generales del puesto de trabajo**

1. La jornada laboral de los asesores es la que se establece con carácter general para el profesorado, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden, de 11 de marzo de 2016, y las Instrucciones sobre la organización y el funcionamiento de los centros de profesorado.
2. El personal docente destinado a los centros de profesorado debe incorporarse a su puesto de trabajo el día 1 de septiembre y permanecerá hasta el 15 de julio.

#### **Sexto**

##### **Presentación de la solicitud y el proyecto de trabajo**

1. La solicitud sólo se puede presentar por vía telemática utilizando el trámite creado a tal efecto y al que se puede acceder desde la página web del Servicio de Formación Permanente del Profesorado (<https://sfpp.caib.es>). Para poder acceder al trámite telemático es imprescindible disponer de certificado digital o Clave permanente.
2. Los interesados deben adjuntar a la solicitud un proyecto de trabajo sobre el puesto de trabajo y el ámbito de la asesoría solicitados, de acuerdo con lo establecido en el anexo 3.
3. Cada persona sólo puede solicitar un máximo de dos plazas de asesoría, siempre que cumpla los requisitos exigidos. En la solicitud se debe indicar el orden de preferencia de las dos plazas escogidas y el CEP y subsede, si procede, de cada una.
4. Los interesados deberán cumplir con los requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.
5. Sólo se tendrán en cuenta los méritos reconocidos como máximo en la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud, excepto los que se establecen en los apartados 2.1.b) y c) de este anexo y los méritos del apartado de experiencia profesional del anexo 4, que se computarán a 31 de agosto de 2025.
6. Sólo se valorarán los requisitos y los méritos recogidos en el Portal de Servicios al Personal y en los registros de la Consejería de Educación y Universidades.
7. El plazo de presentación de la solicitud y la documentación a adjuntar es de diez días naturales a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el BOIB.



**Séptimo**  
**Comisión de Selección**

1. Se constituirá una Comisión de Selección, formada por los siguientes miembros:
  - a) El director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores, o la persona en quien delegue, que debe presidirla y que puede dirimir con su voto los empates que se puedan producir.
  - b) El jefe del Servicio de Formación Permanente del Profesorado, o la persona en quien delegue.
  - c) La jefa del Departamento de Primera Infancia y Atención a la Diversidad o persona en quien delegue.
  - d) Un inspector de educación, designado por el jefe del Departamento de Inspección Educativa.
  - e) Un funcionario adscrito al Servicio de Formación Permanente del Profesorado, que debe actuar como secretario.
2. Cada organización sindical con representación en la Mesa Sectorial de Educación de las Illes Balears podrá designar a una persona para que asista como observadora a las sesiones de la Comisión.
3. Para la constitución y el funcionamiento de la Comisión es imprescindible la presencia de un mínimo de tres de sus miembros, entre los que deben estar el presidente y el secretario.
4. Una vez constituida la Comisión, se publicará en la página web del Servicio de Formación Permanente del Profesorado (<https://sfpp.caib.es>) la relación de las personas que la integran.
5. La publicación en la página web del Servicio de Formación Permanente del Profesorado de esta Resolución y del resto de documentos ligados a este procedimiento debe considerarse como notificación a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015.
6. La Comisión puede solicitar la opinión de expertos en relación con las funciones de los asesores de los CEP.
7. Las funciones de la Comisión son:
  - a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de acceso de los solicitantes.
  - b) Valorar los méritos de los candidatos, según el baremo del anexo 4.
  - c) Valorar el proyecto de los candidatos que hayan superado la primera fase del proceso de selección.
  - d) Llevar a cabo y valorar la entrevista personal con los candidatos que hayan superado la primera fase del proceso de selección.
  - e) Resolver las dudas o discrepancias que puedan surgir en el desarrollo del proceso.
  - f) Resolver las reclamaciones que se puedan producir.
  - g) Publicar las listas provisionales y definitivas de las diferentes fases del proceso en la página web del Servicio de Formación Permanente del Profesorado (<https://sfpp.caib.es>).
  - h) Hacer la propuesta de asesores seleccionados para cubrir las plazas convocadas.
8. Los miembros de la Comisión deben abstenerse de intervenir, y deben notificarlo a la autoridad competente, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Igualmente, los participantes podrán recusar a los miembros de la Comisión cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24 de la citada Ley.

**Octavo**  
**Procedimiento de selección**

1. El procedimiento de selección consta de dos fases: una primera fase en la que se deben comprobar los requisitos y valorar los méritos, y una segunda fase en la que se valora el proyecto y se lleva a cabo una entrevista a los aspirantes que superen la primera fase de selección.
2. En la primera fase de selección (fase de concurso), la Comisión de Selección llevará a cabo las siguientes funciones:

- Comprobar que los solicitantes cumplen los requisitos establecidos en la base segunda de este anexo.
- Revisar y aplicar el baremo de méritos (anexo 4).
- Aprobar y publicar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos con las puntuaciones provisionales de esta primera fase en la página web del Servicio de Formación Permanente del Profesorado (<https://sfpp.caib.es>). En el caso de los aspirantes excluidos, se debe indicar la causa de exclusión. Los aspirantes pueden presentar las alegaciones que estimen convenientes ante la Comisión de Selección en un plazo de dos días naturales contados a partir del día siguiente al de la relación anterior. Las alegaciones





sólo se pueden presentar por vía telemática utilizando el trámite creado al efecto y al que se puede acceder desde la página web del Servicio de Formación Permanente del Profesorado (<https://sfpp.caib.es>). Para poder acceder al trámite telemático es imprescindible disponer de certificado digital o Clave permanente.

–Una vez estudiadas y resueltas las reclamaciones presentadas, la Comisión debe publicar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, con las puntuaciones definitivas de esta primera fase, en la página web del Servicio de Formación Permanente del Profesorado (<https://sfpp.caib.es>).

3. Para la segunda fase de selección (fase de proyecto y entrevista), se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) En esta segunda fase son valorados sólo los aspirantes que no hayan sido excluidos de la primera fase de concurso.
- b) La Comisión debe valorar el proyecto de cada candidato de acuerdo con el guion que figura en el anexo 3 y debe puntuarlo entre 0 y 10 puntos. No presentar el proyecto se valora con 0 puntos.
- c) La Comisión debe llevar a cabo una entrevista, que debe valorarse entre 0 y 10 puntos. Esta entrevista tiene una doble finalidad:
  - Defender el proyecto presentado. La defensa no debe significar, en ningún caso, la reiteración de la exposición de los contenidos del proyecto, que ya se han formulado en el documento presentado, sino de las bases y de los argumentos en que se fundamenta. Los aspirantes dispondrán de un máximo de diez minutos para defender su proyecto.
  - Debatir con la Comisión durante un máximo de quince minutos sobre aspectos del proyecto o cualquier otro tema relacionado con la formación permanente del profesorado, el planteamiento de cuestiones prácticas relacionadas con el ejercicio de la función asesora y el ámbito de la asesoría a la que se presenta.
  - Durante la entrevista el candidato podrá contar únicamente con un guion de un máximo de una página como material de apoyo.
- d) Si el aspirante no se presenta a la entrevista, ésta debe valorarse con 0 puntos.
- e) Para superar esta fase, es imprescindible obtener una puntuación mínima de 5 puntos en la valoración del proyecto y una puntuación mínima de 5 puntos en la entrevista.

#### **Noveno Selección**

1. Una vez finalizadas las dos fases, la Comisión debe publicar una relación provisional de los aspirantes con indicación de la puntuación del proyecto y de la entrevista y con la puntuación total, que debe ser la suma de la del proyecto y la de la entrevista. Esta información se hará pública en la web del Servicio de Formación Permanente del Profesorado (<https://sfpp.caib.es>).
2. La Comisión también debe publicar en la página web del Servicio de Formación Permanente del Profesorado (<https://sfpp.caib.es>) la adjudicación provisional de las plazas de acuerdo con la puntuación total de cada aspirante que haya superado las dos fases, que debe ser la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las dos fases de selección.
3. El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas es el de la mayor puntuación total obtenida según el punto anterior. En el caso de empate en la puntuación final entre dos solicitantes o más, se debe adjudicar la plaza a la persona que haya obtenido más puntuación en el apartado 2 del baremo de méritos y así sucesivamente; si el empate continúa, se debe adjudicar al candidato que haya obtenido más puntuación en la segunda fase.
4. Al día siguiente de la publicación de la adjudicación provisional de plazas se abre un plazo de dos días naturales para que las personas interesadas puedan presentar las posibles reclamaciones a la puntuación total y a la adjudicación. Estas reclamaciones sólo se pueden presentar por vía telemática utilizando el trámite creado a tal efecto y a los que se puede acceder desde la página web del Servicio de Formación Permanente del Profesorado (<https://sfpp.caib.es>). Para poder acceder al trámite telemático es imprescindible disponer de certificado digital o Clave permanente.
5. Una vez estudiadas y resueltas las reclamaciones y renunciadas presentadas, la Comisión debe publicar las listas definitivas en la página web del Servicio de Formación Permanente del Profesorado (<https://sfpp.caib.es>).

#### **Décimo Resolución, designación y provisión de las plazas**

1. Una vez publicada la adjudicación definitiva de las plazas, la Comisión debe elevar la propuesta al director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores, que debe dictar una resolución provisional en la que se declaren seleccionados los aspirantes propuestos por la Comisión. Esta resolución debe publicarse en la página web del Servicio de Formación Permanente del Profesorado (<https://sfpp.caib.es>).
2. Una vez publicada, se establece un plazo de dos días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación para que los interesados puedan presentar reclamaciones o renunciadas ante el director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores.

Estas reclamaciones o renunciaciones sólo se pueden presentar por vía telemática utilizando los trámites creados a tal efecto y a los que se puede acceder desde la página web del Servicio de Formación Permanente del Profesorado (<https://sfpp.caib.es>). Para poder acceder a los trámites telemáticos es imprescindible disponer de certificado digital o Clave permanente. Una vez resueltas las reclamaciones y renunciaciones, el director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores debe dictar la resolución definitiva con los aspirantes seleccionados, que también debe publicarse en la misma página web.

3. A los aspirantes que superen el proceso de selección y sean nombrados para las plazas del presente concurso como asesores de formación se les adjudicará una comisión de servicios según las condiciones y los procedimientos previstos en el punto 4 del artículo 5 de la Orden del consejero de Educación y Universidad, de día 11 de marzo de 2016, por la que se regulan la organización y el régimen de funcionamiento de la red de centros de profesorado de las Illes Balears.

4. Aunque tomen posesión de la plaza de asesor de formación, los docentes nombrados deben participar en las actividades docentes correspondientes al curso 2025-2026 previstas en su centro en la primera quincena del mes de septiembre.

5. De acuerdo con el punto 5 del artículo 5 de la Orden del consejero de Educación y Universidad, de día 11 de marzo de 2016, en el caso de que no se hayan cubierto la totalidad de las plazas convocadas, la directora general de Personal Docente y Centros Concertados, a propuesta del director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores, debe nombrar funcionarios docentes para que ocupen estas plazas en régimen de comisión de servicios de manera provisional, del 1 de septiembre de 2026 al 31 de agosto de 2027, es decir, por un periodo de un año. Cuando finalice este primer año, y hasta que haya un nuevo concurso de méritos, la directora general de Personal Docente y Centros Concertados, a propuesta del director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores, nombrará para cada curso escolar a funcionarios docentes que ocupen estas plazas de manera provisional durante un año en régimen de comisión de servicios.

#### **Undécimo**

##### **Nombramiento y evaluación**

1. Según el punto 4 del artículo 5 de la Orden del consejero de Educación y Universidad, de día 11 de marzo de 2016, los asesores seleccionados en esta convocatoria deben ser evaluados al finalizar su segundo año como asesores. Si el resultado de la evaluación es positivo, se renovará su nombramiento, de nuevo en comisión de servicios, por un periodo de dos años. Una vez terminado este segundo nombramiento, se llevará a cabo una nueva evaluación que, si es positiva, permitirá la prórroga de la comisión de servicios por cuatro años más.

2. Las evaluaciones deben llevarse a cabo de acuerdo con el artículo 6 de la Orden, de día 11 de marzo de 2016, antes mencionada. Las características de la evaluación no recogidas en el citado artículo deben dictarse mediante unas instrucciones del director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores. En estas instrucciones se pueden detallar aspectos relativos a la evaluación no recogidos en la Orden, incluyendo la posibilidad de añadir más referentes para el cumplimiento de la evaluación.

3. Si el resultado de la evaluación es negativo, no se renovará la comisión de servicios y el asesor cesará en sus funciones al acabar la comisión de servicios.

#### **ANEXO 2**

##### **Relación de plazas**

**CEP de Mallorca:** 16 plazas, distribuidas de la siguiente manera:

##### **Sede de Palma**

- Asesoría del ámbito de las metodologías de aprendizaje, creación de recursos y de las didácticas de la enseñanza: 1 plaza
- Asesoría del ámbito de la educación inclusiva, equidad, bienestar y salud mental: 1 plaza
- Asesoría del ámbito de la innovación, investigación y calidad educativa: 1 plaza
- Asesoría del ámbito de la Inteligencia Artificial, tecnologías emergentes y pensamiento computacional: 1 plaza
- Asesoría del ámbito científico, técnico y profesional: 1 plaza
- Asesoría del ámbito lingüístico, social y artístico: 1 plaza

##### **Subsede Inca**

- Asesoría del ámbito de las metodologías de aprendizaje, creación de recursos y de las didácticas de la enseñanza: 1 plaza
- Asesoría del ámbito de la educación inclusiva, equidad, bienestar y salud mental: 1 plaza
- Asesoría del ámbito de la innovación, investigación y calidad educativa: 1 plaza





- Asesoría del ámbito de la Inteligencia Artificial, tecnologías emergentes y pensamiento computacional: 1 plaza
- Asesoría del ámbito científico, técnico y profesional: 1 plaza

#### Subsede Manacor

- Asesoría del ámbito de la educación inclusiva, equidad, bienestar y salud mental: 1 plaza
- Asesoría del ámbito de la innovación, investigación y calidad educativa: 1 plaza
- Asesoría del ámbito de la Inteligencia Artificial, tecnologías emergentes y pensamiento computacional: 1 plaza

#### Subsede Calvià

- Asesoría del ámbito de las metodologías de aprendizaje, creación de recursos y de las didácticas de la enseñanza: 1 plaza
- Asesoría del ámbito de la Inteligencia Artificial, tecnologías emergentes y pensamiento computacional: 1 plaza

#### CEP de Eivissa

- Asesoría del ámbito de la educación inclusiva, equidad, bienestar y salud mental: 1 plaza
- Asesoría del ámbito de la Inteligencia Artificial, tecnologías emergentes y pensamiento computacional: 1 plaza
- Asesoría del ámbito lingüístico, social y artístico: 1 plaza

#### CEP de Formentera

- Asesoría del ámbito de las metodologías de aprendizaje, creación de recursos y de las didácticas de la enseñanza: 1 plaza

#### CEP de Menorca

- Asesoría del ámbito de la educación inclusiva, equidad, bienestar y salud mental: 1 plaza
- Asesoría del ámbito de la Inteligencia Artificial, tecnologías emergentes y pensamiento computacional: 1 plaza

### ANEXO 3 Proyecto de trabajo

#### 1. Documentación de referencia:

- El Decreto 41/2016, de 15 de julio, por el que se regula la formación permanente del profesorado de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- La Orden del consejero de Educación y Universidad, de día 11 de marzo de 2016, por la que se regulan la organización y el régimen de funcionamiento de la red de centros de profesorado de las Illes Balears, modificada por la Orden del consejero de Educación, Universidad e Investigación, de día 17 de diciembre de 2020.
- La Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional, de 22 de febrero de 202, por la que se establecen los centros que constituyen la red de centros de profesorado de las Illes Balears y su tipología.
- La Resolución del consejero de Educación y Universidades, de 7 de septiembre de 2024, a propuesta del director general de Personal Docente y Centros Concertados, por la que se aprueba el Plan de Formación permanente del profesorado 2024-2028.
- La Resolución del director general de Personal Docente y Centros Concertados, de día 8 de mayo de 2025, por la que se aprueban las instrucciones y la convocatoria de las modalidades de formación en el centro e intercentros asesorados por los Centros de Profesorado de las Illes Balears para los cursos 2025-2026, 2026-2027 y 2027-2028, modificada por la Resolución del director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores por la que se corrige el error detectado en la publicación de la resolución del director general de Personal Docente y Centros Concertados, de 8 de mayo de 2025, por la que se aprueban las instrucciones y la convocatoria de las modalidades de formación en el centro e intercentros asesorados por los Centros de Profesorado de las Illes Balears para los cursos 2025-2026, 2026-2027 y 2027-2028.
- Resolución del director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores por la que se establecen otros ámbitos de asesorías de centros de profesorado complementarios a los establecidos en la Orden del consejero de Educación y Universidad, de día 11 de marzo de 2016, modificada por la Orden del consejero de Educación, Universidad e Investigación, de día 17 de diciembre de 2020, por la que se regulan la organización y el régimen de funcionamiento de la red de centros de profesorado de las Illes Balears.
- El Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 1 de abril de 2026, por el que se crea el Centro de Profesorado de Mallorca (BOIB núm. 44, de 4 de abril).



2. El proyecto debe basarse en la normativa vigente que rige la formación permanente del profesorado y debe ser coherente con el Plan Cuatrienal de formación permanente del profesorado 2024-2028.

3. El proyecto consiste en el diseño de una formación en un centro educativo que sea de elaboración propia, inédito e individual; y que cumpla los requisitos y el guion siguientes:

a) Requisitos formales

- Debe tener una extensión máxima de diez páginas DIN A4, sin contar la portada ni el índice e incluidos los anexos, si procede.
- Todo el documento debe presentarse con interlineado doble y letra tipo Arial de 12 puntos de tamaño, sin comprimir. Este formato y tipo de letra puede ser diferente en los títulos, números de página y portada. Las tablas o los gráficos que se incluyan, en su caso, pueden tener interlineado simple y letra (Arial) de 10 puntos como mínimo.
- En todas las páginas deben aparecer el nombre y los apellidos de la persona aspirante.
- El proyecto debe entregarse en formato PDF y debe estar firmado por el aspirante que lo presenta.

No cumplir estos requisitos formales será motivo de exclusión del procedimiento.

b) Guion:

- Portada: Nombre, apellidos y DNI de la persona solicitante, ámbito de asesoría y CEP o subseces solicitadas
- Índice
- Título de la formación. Línea estratégica de la formación, que concuerde con el ámbito de la asesoría solicitada
- Contextualización y origen de la necesidad formativa del centro educativo
- Número de participantes
- Objetivos de la formación
- Contenidos
- Metodología, organización y secuenciación
- Medidas previstas para favorecer la transferencia al alumnado
- Evaluación de la formación, criterios y herramientas
- Bibliografía y bibliografía web

No respetar el guion del proyecto de trabajo será motivo de exclusión del procedimiento.



**ANEXO 4**  
**Baremo de méritos**

<i>1. Experiencia profesional</i>	<i>Hasta 4 puntos</i>	<i>Documentación justificativa</i>
1.1. Por cada año completo como funcionario docente que supere los cinco años de funcionario de carrera exigidos como requisito	0,5 puntos (máximo 2 puntos)	No se debe aportar ningún documento. La Administración valorará este apartado con los méritos recogidos en el Portal del Personal.
1.2. Por cada año completo como director de CEP	1 punto (máximo 2 puntos)	
1.3. Por cada año completo en una plaza de asesor de CEP	0,5 puntos (máximo 2 puntos)	
1.4. Por cada año completo de trabajo en el servicio responsable de los centros de profesorado	1 punto (máximo 2 puntos)	
1.5. Por cada año completo como director de un centro educativo público (no incluidos los centros del apartado 1.2)	0,5 puntos (máximo 2 puntos)	
1.6. Por cada año completo de ejercicio de otros cargos del equipo directivo de un centro educativo público (no incluidos los centros del apartado 1.2)	0,25 puntos (máximo 2 puntos)	
<i>2. Formación relacionada específicamente con el ámbito al que se opta</i>	<i>Hasta 3 puntos</i>	<i>Documentación justificativa</i>
2.1. Por cada 10 horas completas certificadas como participante o coordinador en actividades de formación permanente del profesorado reconocidas por la Consejería de Educación y Universidades	0,2 puntos (máximo 2 puntos)	No se debe aportar ningún documento. La Administración valorará este apartado con los méritos recogidos en el Portal del Personal en el momento de la finalización de la presentación de solicitudes.
2.2. Por cada actividad de formación permanente del profesorado reconocida por la Consejería de Educación y Universidades en la que esté certificado como formador	0,4 puntos (máximo 2 puntos)	



<b>3. Formación no incluida en el apartado 2 y no relacionada directamente con el ámbito al que se opta</b>	<b>Hasta 3 puntos</b>	<b>Documentación justificativa</b>
3.1. Por cada 10 horas completas certificadas como participante o coordinador en actividades de formación permanente del profesorado reconocidas por la Consejería de Educación y Universidades	0,4 puntos (máximo 2 puntos)	No se debe aportar ningún documento. La Administración valorará este apartado con los méritos recogidos en el Portal del Personal en el momento de la finalización de la presentación de solicitudes.
3.2. Por cada actividad de formación permanente del profesorado reconocida por la Consejería de Educación y Universidades en la que esté certificado como formador	0,2 puntos (máximo 2 puntos)	No se debe aportar ningún documento. La Administración valorará este apartado con los méritos recogidos en el Portal del Personal en el momento de la finalización de la presentación de solicitudes. Los niveles de cada idioma no son acumulativos para cada idioma. Un nivel incluye los inferiores, a efectos de puntuación.
3.3. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas: — Por cada certificado de nivel C2 — Por cada certificado de nivel C1 — Por cada certificado de nivel B2 — Por cada certificado de nivel B1	(máximo 1 punto)  1 punto 0,75 puntos 0,50 puntos 0,25 puntos	No se debe aportar ningún documento. La Administración valorará este apartado con los méritos recogidos en el Portal del Personal en el momento de la finalización de la presentación de solicitudes. Los niveles de cada idioma no son acumulativos para cada idioma. Un nivel incluye los inferiores, a efectos de puntuación.
3.4. Acreditación de la competencia digital docente: — Por el nivel C2 — Por el nivel C1 — Por el nivel B2 — Por el nivel B1	(máximo 1 punto)  1 punto 0,75 puntos 0,50 puntos 0,25 puntos	No se debe aportar ningún documento. La Administración valorará este apartado con los méritos recogidos en el Portal del Personal en el momento de la finalización de la presentación de solicitudes. Los niveles no son acumulativos. Un nivel incluye los inferiores, a efectos de puntuación.